

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 93

Referencia: 93

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-05-1947

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 1413 DE 1946.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 10304

Publicada el: 26-05-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Transporte, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Vehículos a motor

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.348

Rollo: 67

Posición: 1590

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE MAYO DE 1947

NUMERO 10.304

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 93 de 16 de Mayo de 1947, por el cual se modifica un decreto.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 56 de 16 de Mayo de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución No. 58 de 16 de Mayo de 1947, por la cual se revoca una resolución.

Departamento de Faltas

Resolución No. 192 de 15 de Mayo de 1947, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 57 de 23 de Mayo de 1947, por el cual se reforma un decreto.

Banco Maraca Muebles

Resoluciones Nos. 1228, 1229, 1240, 1241 y 1242 de 8 de Mayo de 1947, por las cuales se declaran nacionales libros bases y de directoria patentes.

Sección Contador y de Naves

Resolución No. 1237 de 8 de Mayo de 1947, por el cual se concede permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 489 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se llena vacante.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución No. 2618 de 27 de Enero de 1947, por el cual se confirma una renovación de marca de fábrica.

Solicitudes, renovaciones, traslados y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 99 de 13 de Mayo de 1947, por el cual se restablecen ciertas disposiciones de una Ley.

Contrato No. 24 de 19 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y Rosa Fajardo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 93 (DE 16 DE MAYO DE 1947)

por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto 1413 de 1946.

El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo No. 1413 de 17 de Abril de 1946 se crearon las rutas de acceso de vehículos de transporte colectivo de pasajeros a la ciudad de Panamá y Colón y se fijó el número de autobuses que podían prestar ese servicio en dichas rutas;

Que el número de vehículos correspondiente a la ruta No. 5, entre Río Abajo y El Chorrillo, se fijó en treinta (30) unidades como mínimo y sesenta (60) unidades como máximo, pero posteriormente se ha constatado que a pesar de que algunas empresas a quienes se les concedió derecho al uso de esa vía mantienen en circulación el máximo de autobuses fijado en dicho decreto, éstos son insuficientes en la actualidad para las necesidades del transporte en dicha sección.

DECRETA:

Artículo Único: Modifícase el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 1413 de 17 de Abril de 1946, en el sentido de aumentar a sesenta unidades como mínimo y ciento veinte unidades como máximo el número de vehículos de transporte colectivo de pasajeros que operan en la ruta No. 5 entre Río Abajo y El Chorrillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Mayo de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILÓS.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 56

Republica de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 56.—Panamá, mayo 16 de 1947.

La Junta de Control de Juegos dispuso, en sesión celebrada el 21 de marzo de 1947, consultar al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si las rifas deben o no ser consideradas como juegos de suerte y azar para los efectos del artículo 238 de la Constitución.

Para resolver el punto consultado se considera lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley 29 de 1941, que expresan lo siguiente:

"Las rifas de especulación las permitirán los Alcaldes bajo las condiciones siguientes: 1º Al expedirse el permiso para la rifa el interesado deberá depositar en poder del Alcalde la cosa, objeto de la rifa, la cual será avaluada, o su valor en dinero efectivo; 2º El monto del valor total de los billetes o boletos no podrá ser mayor del doble del valor de la cosa que se rifa; 3º El diez por ciento (10%) del valor total de los boletos deberá ingresar a instituciones de caridad o beneficencia, determinadas por los Ayuntamientos Provinciales por medio de Ordenanzas".

"En toda clase de rifas, ya sean de propaganda o de especulación, los boletos deberán ser sellados o contrasignados por el Alcalde que otorgue el permiso, sin cuyo requisito carecerán en lo absoluto de valor. En las Alcaldías se llevarán un libro de registro de tales rifas, con expresión de las condiciones en que se lleven a cabo".

Por medio del Decreto No. 737 de 15 de enero de 1946 el Órgano Ejecutivo suspendió los efectos de tales disposiciones durante la vigencia del Presupuesto de Rentas y Gastos y ordenó a los